

MIÉRCOLES 25 DE MARZO DE 2026
AÑO CXIII - TOMO DCCXXXV - N° 60
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona Con Fuerza de Ley: 11104

Artículo 1°.- Modifícase el radio comunal de la localidad de Los Mistoles, ubicado en el Departamento Totoral de la provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4° de la Ley N° 8102.

Artículo 2°.- La extensión lineal -expresada en metros- de cada uno de los lados que conforman el polígono del radio comunal de la localidad de Los Mistoles, como así también los valores de las coordenadas georreferenciadas de los dieciséis vértices que delimitan dichos lados, se detallan en la documentación gráfica confeccionada por la citada comuna y verificada por la Dirección General de Catastro según informe técnico N° 10/2024 de fecha 27 de junio de 2024 que, en una foja, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo I.

Artículo 3°.- El polígono que define el radio comunal de la localidad de Los Mistoles ocupa una superficie total de ciento catorce hectáreas (114 ha).

Artículo 4°.- Los puntos fijos amojonados son:
a) MOJÓN N° 1, de coordenadas X=6612010,84 e Y=4415043,93, y
b) MOJÓN N° 2, de coordenadas X=6612243,53 e Y=4414788,98.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

FDO.: MYRIAN BEATRIZ PRUNOTTO, VICEGOBERNADORA - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO.-

ANEXO

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ley: 11104.....	Pag. 1
Ley: 11105.....	Pag. 1
Ley: 11106.....	Pag. 2
Decreto N° 16.....	Pag. 2
Decreto N° 17.....	Pag. 3
Decreto N° 18.....	Pag. 3
Decreto N° 19.....	Pag. 4

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 24.....	Pag. 4
Resolución N° 282 - Letra:D.....	Pag. 5

SECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO

Resolución N° 1.....	Pag. 5
----------------------	--------

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD - APROSS

Resolución N° 95.....	Pag. 6
Resolución N° 96.....	Pag. 6
Resolución N° 97.....	Pag. 7

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 45 - Letra:d	Pag. 8
--	--------

Fiscalía de Estado

Córdoba, 20 de marzo de 2026

Habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 109, primer párrafo de la Constitución Provincial, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial la Ley N° 11.104 y archívese.

FDO.: RICARDO ANTONIO GAIDO, SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con Fuerza de Ley: 11105

Artículo 1°.- Modifícase el radio municipal de la localidad de Villa del Totoral, ubicada en el Departamento Totoral de la provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4° de la Ley N° 8102.

Artículo 2°.- La extensión lineal -expresada en metros- de cada uno de los lados que conforman los dos polígonos del radio municipal de la localidad de Villa del Totoral, como así también los valores de las coordenadas georreferenciadas de los veinticuatro vértices que delimitan dichos lados, se detallan en la documentación gráfica confeccionada por la citada muni-

cipalidad y verificada por la Dirección General de Catastro según informe técnico N° 40/2023 de fecha 29 de noviembre de 2023 que, en una foja, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo I.

Artículo 3°.- Los dos polígonos que definen el radio municipal de la localidad de Villa del Totoral ocupan una superficie total de tres mil ochocientas ochenta y seis hectáreas, siete mil seiscientos sesenta y seis metros cuadrados con noventa y siete decímetros cuadrados (3.886 ha, 7.666,97 m²), distribuida de la siguiente manera:

- a) Polígono 1: conformado por veinte lados y veinte vértices de tres mil ochocientas ochenta y seis hectáreas, ciento sesenta y seis metros cuadrados con noventa y siete decímetros cuadrados (3.886 ha, 166,97 m²), y
b) Polígono 2: conformado por cuatro lados y cuatro vértices de siete mil quinientos metros cuadrados (7.500,00 m²).

Artículo 4°.- Los puntos fijos amojonados son:

- a) Vértice A, de coordenadas X=6602182,59 e Y=4398613,65, y
b) Vértice B, de coordenadas X=6603842,07 e Y=4398898,64.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

FDO.: MYRIAN BEATRIZ PRUNOTTO, VICEGOBERNADORA - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO.-

ANEXO

Fiscalía de Estado

Córdoba, 20 de marzo de 2026

Habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 109, primer párrafo de la Constitución Provincial, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial la Ley N° 11.105 y archívese.

FDO.: RICARDO ANTONIO GAIDO, SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con Fuerza de Ley: 11106

Artículo 1°.- Declarar Fiesta Provincial al festival "Otoño Polifónico", que se realiza anualmente en el mes de marzo en la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- Incorpórase al calendario de Fiestas Provinciales, a través de los organismos correspondientes, a la festividad mencionada a en el artículo 1° de esta Ley.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

FDO.: MYRIAN BEATRIZ PRUNOTTO, VICEGOBERNADORA - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

Fiscalía de Estado

Córdoba, 20 de marzo de 2026

Habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 109, primer párrafo de la Constitución Provincial, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial la Ley N° 11.106 y archívese.

FDO.: RICARDO ANTONIO GAIDO, SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO



Decreto N° 16

Córdoba, 19 de marzo de 2026

VISTO: el Acuerdo N° 3 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 26 de febrero de 2026.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación de la señora Ana Silvina IZQUIERDO, D.N.I. N° 24.992.520, como Jueza de

Primera Instancia "REEMPLAZANTE" en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 52 nom. (Concursos y Sociedades 8) del centro judicial Capital, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial, hasta la cobertura definitiva del cargo mediante concurso organizado por ese Consejo o el cese del impedimento en caso de vacancia transitoria conforme lo dispuesto por el artículo 6 inciso 10 y concordantes de la Ley 8802.

Que la Legislatura Provincial prestó acuerdo a la propuesta en los términos del artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial mediante R-4010/24 del 18 de diciembre del año 2024.

Que en consecuencia, cumplimentado los requisitos legales y

constitucionales corresponde proceder a la designación de la señora Ana Silvina IZQUIERDO.

Por ello, las normas citadas, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 144 inciso 9 y 157 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- DESÍGNASE a la señora Ana Silvina IZQUIERDO, D.N.I. N° 24.992.520, como Jueza de Primera Instancia "REEMPLAZANTE" en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 52 nom. (Concursos y Sociedades 8) del centro judicial Capital, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 030, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Trabajo, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA - JULIAN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.-

Decreto N° 17

Córdoba, 19 de marzo de 2026

VISTO: el Acuerdo N° 5 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 26 de febrero de 2026.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación de la señora María Belén LUCERO, D.N.I. N° 35.579.236, como Fiscal "REEMPLAZANTE" en la Fiscalía con competencia Civil, Comercial y Laboral de Tercera Nominación de la ciudad de Córdoba, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial, hasta la cobertura definitiva del cargo mediante concurso organizado por ese Consejo o el cese del impedimento en caso de vacancia transitoria conforme lo dispuesto por el artículo 6 inciso 10 y concordantes de la Ley 8802.

Que la Legislatura Provincial prestó acuerdo a la propuesta en los términos del artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial mediante R-4249/26 del 5 de marzo del año 2026.

Que en consecuencia, cumplimentado los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación de la señora María Belén LUCERO.

Por ello, las normas citadas, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 144 inciso 9 y 157 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.-DESÍGNASE a la señora María Belén LUCERO, D.N.I. N° 35.579.236, como Fiscal "REEMPLAZANTE" en la Fiscalía con competencia Civil, Comercial y Laboral de Tercera Nominación de la ciudad de Córdoba, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial.

Artículo 2°.-El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 921, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 052, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Trabajo, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA - JULIAN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.-

Decreto N° 18

Córdoba, 19 de marzo de 2026

VISTO: el Acuerdo N° 4 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 26 de febrero de 2026.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación de la señora María Sofía CLEMENTE, D.N.I. N° 29.203.387, como Fis-

cal "REEMPLAZANTE" en la Fiscalía con competencia Civil, Comercial y Laboral de Primera Nominación de la ciudad de Córdoba, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial, hasta la cobertura definitiva del cargo mediante concurso organizado por ese Consejo o el cese del impedimento en caso de vacancia transitoria conforme lo dispuesto por el artículo 6 inciso 10 y concordantes de la Ley 8802.

Que la Legislatura Provincial prestó acuerdo a la propuesta en los términos del artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial mediante R-4249/26 del 5 de marzo del año 2026.

Que en consecuencia, cumplimentado los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación de la señora María Sofía CLEMENTE.

Por ello, las normas citadas, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 144 inciso 9 y 157 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.-DESÍGNASE a la señora María Sofía CLEMENTE, D.N.I. N° 29.203.387, como Fiscal "REEMPLAZANTE" en la Fiscalía con competencia Civil, Comercial y Laboral de Primera Nominación de la ciudad de Córdoba, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial.

Artículo 2°.-El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 921, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 052, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Trabajo, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTÍN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA - JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO.-

Decreto N° 19

Córdoba, 19 de marzo de 2026

VISTO: el Acuerdo N° 109 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 11 de noviembre de 2025.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación de la señora Natalia Stefanía LUNA JABASE, D.N.I. N° 33.222.909, como Fiscal de Instrucción "REEMPLAZANTE" en la Fiscalía de Instrucción de Violencia de Género y Familia de Tercer Turno de la ciudad de Córdoba, hasta la cobertura definitiva del cargo mediante concurso organizado por ese Consejo o el cese del impedimento en caso de vacancia transitoria conforme lo dispuesto por el artículo 6 inciso 10 y concordantes de la Ley 8802.

Que la Legislatura Provincial prestó acuerdo a la propuesta en los términos del artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial mediante R-4249/26 del 5 de marzo del año 2026.

Que en consecuencia, cumplimentado los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación de la señora Natalia Stefanía LUNA JABASE.

Por ello, las normas citadas, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 144 inciso 9 y 157 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.-DESÍGNASE a la señora Natalia Stefanía LUNA JABASE, D.N.I. N° 33.222.909, como Fiscal de Instrucción "REEMPLAZANTE" en la Fiscalía de Instrucción de Violencia de Género y Familia de Tercer Turno de la ciudad de Córdoba.

Artículo 2°.-El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 921, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 045, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Trabajo, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTÍN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA - JULIAN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO.-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 24

Córdoba, 19 de marzo de 2026

VISTO: La implementación del Proyecto de Jornada Única Escolar (J.U.E.) en escuelas dependientes de la Dirección General de Educación Primaria;

Y CONSIDERANDO:

Que el mencionado proyecto tiene como objetivo impulsar la renovación curricular y didáctica del sistema educativo provincial, consolidando los logros alcanzados y promoviendo las transformaciones necesarias para fortalecer el rediseño institucional en línea con los objetivos de la Política Educativa.

Que el mencionado proyecto, se implementará como una experiencia

piloto en el marco del Programa TransFORMAR@cba, Ruta 3 de la INNOVACIÓN, en el cual que participarán un grupo de cinco (5) escuelas de nivel primario, con una carga horaria de cuarenta (40) horas reloj semanales, con una jornada diaria de ocho (ocho) horas reloj, las que se desarrollarán en el horario de 8:00 hs. a 16:00 hs.

Que atento a lo señalado precedentemente, resulta necesario adoptar la siguiente medida.

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1°.- AUTORIZAR la implementación del Proyecto de Jornada Única Escolar (J.U.E.) en las Escuelas de Nivel Primario, dependientes de la Dirección General de Educación Primaria, que se nominan en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja útil, forma parte de la presente resolución.

Art. 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Resolución N° 282 - Letra:D

Córdoba, 18 de marzo de 2026

VISTO: El Expediente N° 0110-005458/2024 del Registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos la Resolución Ministerial N° 2025/00000569 por la que se dispuso en el art. 1°, imponer el nombre de "JUANA AZURDUY" al Instituto Provincial de Educación Media N° 406 de Villa Parque Siquiman, Departamento Punilla, dependiente de este Ministerio.

Que, con posterioridad la Dirección General de Educación Secundaria solicita la rectificación del referido dispositivo legal, atento que, por una equivocación en la documentación obrante en autos, el nombre designado no reflejaba el deseo de la comunidad educativa.

Que, conforme con lo expuesto, surge el nombre de "HÉROE DE MALVINAS LUIS ALBERTO MARTÍNEZ" como justo homenaje al héroe, oriundo de la referida localidad. Para esta institución educativa constituye un acto de reconocimiento histórico, pedagógico y comunitario que reafirma el compromiso de la escuela con la memoria, la identidad nacional y la formación ciudadana.

Que cabe observar, que la citada resolución ha sido dictada conforme con los antecedentes obrantes en autos, no obstante, resulta procedente

acceder a lo petitionado, teniendo en cuenta lo informado en el Orden N° 27, toda vez que los actos administrativos deben adecuarse a la realidad fáctica y jurídica que los hace idóneos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 2025/00001127, lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de Orden 29 y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto N° 2449/23;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1°.- IMPONER el nombre de "HÉROE DE MALVINAS LUIS ALBERTO MARTÍNEZ" al Instituto Provincial de Educación Media N° 406 de la localidad de Villa Parque Siquiman, dependiente de este Ministerio.

Art. 2°.- DEJAR sin efecto la Resolución Ministerial N° 2025/00000569.

Art. 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

SECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO

Resolución N° 1

Córdoba, 19 de marzo de 2026.

VISTO: El Decreto N° 1534/2006 y sus modificatorios.

Y CONSIDERANDO:

Que a través del citado instrumento legal se aprobó la reglamentación del artículo 39 de la Ley N° 7233 "Estatuto del Personal de la Administración Pública Provincial" en lo referido a las compensaciones por viáticos y gastos.

Que mediante Decreto N° 392/2020 se sustituyó el artículo 2° del Decreto N° 1534/2006, estableciéndose nuevos importes diarios en concepto

de viáticos, y se incorporó su artículo 2° bis, el que dispone que los mismos serán actualizados semestralmente por esta Secretaría de Capital Humano dependiente de la Secretaría General de la Gobernación de acuerdo al Nivel General del Índice de Precios al Consumidor, publicado por la Dirección General de Estadística y Censos de la Provincia de Córdoba.

Que, atento a ello, corresponde en esta instancia disponer la actualización de los montos en concepto de viáticos, a partir del 1° de abril del corriente, según el porcentaje que surge de la variación semestral del mencionado índice, tomando para el cálculo los meses de septiembre 2025 –inclusive– a febrero 2026 –último disponible a la fecha de la presente–.

Por ello, las previsiones del artículo 2° bis del Decreto N° 1534/2006 y en uso de sus atribuciones;

EL SECRETARIO DE CAPITAL HUMANO**RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPÓNESE la actualización de los montos en concepto de viáticos, establecidos en el artículo 2° del Decreto N° 1534/2006, los que quedarán fijados en los siguientes importes diarios con vigencia a partir del 1° de abril de 2026:

I. Personal Directivo, Superior y de Gabinete (Cargos Ley N° 8991, Art. 4°, niveles 8 a 11; Cargos Ley N° 9361, categorías 12 a 17; Asesores de Gabinete y Secretarios Privados; Personal Contratado Nivel/Servicio F y

superiores): pesos cuarenta y dos mil doscientos ochenta y dos con setenta y dos centavos (\$ 42.282,72).

II. Resto del Personal: pesos treinta y dos mil quinientos veinticinco con veintiséis centavos (\$ 32.525,26).

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a las Unidades de Recursos Humanos y a los Servicios Administrativos de las Jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: GUSTAVO NATALIO PANIGHEL, SECRETARIO DE CAPITAL HUMANO.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD - APROSS

Resolución N° 95

Córdoba, 19 de marzo de 2026

VISTO: La necesidad de establecer criterios uniformes para la tramitación de altas correspondientes a Entidades Voluntarias (continuidades) Plan 360, afiliados APROSS Voluntarios, Adherentes y SIFCOS; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fortalecer los mecanismos de control administrativo vinculados a la incorporación de afiliados bajo las modalidades de Entidades Voluntarias (continuidades) Plan 360, afiliados APROSS Voluntarios, Adherentes y SIFCOS.

Que, a los fines de garantizar la correcta registración de los afiliados y el cumplimiento de las obligaciones económicas correspondientes, resulta indispensable verificar previamente la situación de deuda que pudiera registrar el solicitante respecto de familiares a cargo.

Que, en tal sentido, corresponde establecer como requisito obligatorio para la gestión de altas la presentación de la libre deuda emitida por el Área de Recaudaciones.

Que dicha verificación permitirá asegurar la regularidad administrativa de las afiliaciones y optimizar los procesos internos de control.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde instruir a todas las áreas intervinientes a fin de dar estricto cumplimiento a la verificación previa del estado de cuenta del solicitante.

Que, en base a lo expuesto, el Directorio en uso de las facultades

previstas en el art. 26 inciso e) de la Ley N° 9277.
Por todo ello,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1°.- ESTABLÉCESE que las solicitudes de alta correspondientes a los Beneficiarios Voluntarios Indirectos del Artículo 9 de la Ley N° 9277, Entidades Voluntarias (continuidades) Plan 360, afiliados APROSS Voluntarios, Adherentes y SIFCOS deberán contar previamente, de manera obligatoria, con la libre deuda emitida por el Área de Recaudaciones respecto de familiares a cargo.

Artículo 2°.- DISPÓNESE que ninguna de las altas mencionadas podrá ser gestionada sin la verificación previa del estado de cuenta del solicitante y la correspondiente emisión de la libre deuda por parte del Área de Recaudaciones.

Artículo 3°.- INSTRÚYESE a todas las áreas intervinientes a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese y oportunamente archívese. –

FDO.: PABLO VENTURUZZI, PRESIDENTE - LUCILA PAUTASSO, VICEPRESIDENTE - SEBASTIÁN GARCÍA PETRINI, VOCAL - GRACIELA FONTANESI, VOCAL

Resolución N° 96

Córdoba, 19 de marzo de 2026

VISTO: La necesidad de establecer criterios claros para la tramitación de altas de afiliaciones en los distintos regímenes administrados por la Administración Provincial del Seguro de Salud (A.Pro.S.S); y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ordenar y unificar los criterios aplicables al mo-

mento de gestionar solicitudes de alta de afiliación a través de Entidades Voluntarias, Plan Incluir y SIFCOS.

Que se ha detectado la existencia de solicitudes de alta correspondientes a personas cuya afiliación anterior provenía de un convenio de reciprocidad con otras provincias que actualmente se encuentran dados de baja por presentar deuda de pago de los aportes correspondientes.

Que, en tales supuestos, corresponde establecer limitaciones a la posibilidad de reincorporación de los afiliados de otras provincias mediante los regímenes mencionados, a fin de resguardar la correcta aplicación de la normativa

vigente y evitar situaciones irregulares en el sistema de afiliaciones.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, resulta razonable contemplar como excepción aquellos casos en los que el solicitante cuente con un familiar directo afiliado en carácter de obligatorio o jubilado.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde instruir a las áreas intervinientes a fin de rechazar aquellas solicitudes que no cumplan con los requisitos establecidos.

Que, en base a lo expuesto, el Directorio en uso de las facultades previstas en el art. 26 inciso e) de la Ley N° 9277.

Por todo ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL
SEGURO DE SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1°.- ESTABLÉCESE que no podrá darse de alta la afiliación de aquellas personas cuya afiliación anterior provenga de un convenio de

reciprocidad con otros financiadores de distintas provincias que se encuentre dado de baja, cuando soliciten su incorporación a través de Entidades Voluntarias, Plan Incluir o SIFCOS.

Artículo 2°.- EXCEPTÚASE de lo dispuesto en el artículo precedente a aquellos solicitantes que acrediten contar con un familiar directo afiliado a APROSS en carácter de obligatorio o jubilado.

Artículo 3°.- DISPÓNESE que, en caso de detectarse la situación descripta durante el proceso de alta, el trámite deberá ser rechazado por las áreas intervinientes.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese y oportunamente Archívese. –

FDO.: PABLO VENTURUZZI, PRESIDENTE - LUCILA PAUTASSO, VICEPRESIDENTE - SEBASTIÁN GARCÍA PETRINI, VOCAL - GRACIELA FONTANESI, VOCAL

Resolución N° 97

Córdoba, 19 de marzo de 2026

VISTO: La Resolución N° 2026/APR-00000070 mediante la cual se delegó transitoriamente en el Director General Prestaciones Asistenciales y Control de Gestión, la facultad de resolver en representación de esta Administración diversos aspectos operativos y de gestión, en virtud de la renuncia presentada por el Director General de Coordinación Operativa, Sr. Carlos María NOUZERET.

CONSIDERANDO:

Que dicha delegación se formalizó para los supuestos contemplados en las Resoluciones N° 2025/APR-00000260, N° 2025/APR-00000261, N° 2025/APR-00000263 y N° 2025/APR-00000264, estableciendo su vigencia a partir del 26 de febrero de 2026 y hasta el dictado de un acto administrativo expreso que disponga lo contrario.

Que a través de Resolución N° 000053 de la Secretaría General de la Gobernación se designó al Sr. Lucas Rodrigo VALDEMARIN, DNI N° 25.858.877, en el cargo de Director General Coordinación Operativa de esta Administración Provincial del Seguro de Salud.

Que atento el nombramiento del Sr. VALDEMARIN, en esta instancia, por estrictas razones de servicio y para el cumplimiento de los objetivos de esta Administración, corresponde que las facultades delegadas en los instrumentos mencionados en el primer considerando vuelvan a ser ejercidas por la Dirección General Coordinación Operativa.

Que, en consecuencia, habiéndose regularizado la titularidad de la unidad de organigrama, resulta necesario dejar sin efecto el régimen

de delegación transitoria dispuesto en la Resolución N° 2026/APR-00000070.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso q) del artículo 26 de la Ley N° 9277, lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 5350 –T.O. Ley N° 6658- y modificatorias de la Ley N° 10618;

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL
SEGURO DE SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DELÉGASE en el Director General Coordinación Operativa, Sr. Lucas Rodrigo VALDEMARIN, DNI N° 25.858.877, la facultad de resolver en representación de esta Administración, los supuestos comprendidos en las Resoluciones N° 2025/APR-00000260, N° 2025/APR-00000261, N° 2025/APR-00000263 y N° 2025/APR-00000264, en virtud de los considerandos expuestos en la presente.-

Artículo 2°.- DEJASE sin efecto la Resolución N° 2026/APR-00000070, de conformidad a lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y ARCHÍVESE.-

FDO.: PABLO VENTURUZZI, PRESIDENTE - LUCILA PAUTASSO, VICEPRESIDENTE - SEBASTIÁN GARCÍA PETRINI, VOCAL - GRACIELA FONTANESI, VOCAL



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CORDOBA

**ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
- ERSEP****Resolución General N° 45 - Letra:d**

Córdoba, 20 de marzo de 2026.-

VISTO: El dictado de la Resolución General N° 06/2012 de Facilidades de Pago para los contribuyentes de tasas, multas y otros rubros que resulten acreencias del ERSeP.

Y CONSIDERANDO:

I) Que la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano- en su art. 28 faculta al Directorio del ERSeP: "...a) Establecer el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos, el que deberá ser siempre equilibrado..., f) Administrar los bienes que componen el patrimonio del ERSeP, g) Celebrar acuerdos y transacciones judiciales o extrajudiciales..." Asimismo, el artículo 31 Inc. establece: "... Los recursos del ERSeP se obtendrán con los siguientes ingresos: a) Una tasa que estará a cargo de los usuarios de los servicios regulados, que no podrá exceder del 1,5% y que se calculará sobre el monto de la facturación bruta. El porcentual de la tasa de regulación será fijado anualmente por el ERSeP...e) el importe de las multas que aplique."

II) Que es atribución del Directorio de este Organismo establecer la reglamentación de los planes de facilidades de pago de deudas a los fines de la mejor gestión de sus recursos y en tal sentido dictó la Resolución General N° 06/2012 de Facilidades de Pago para los contribuyentes de tasas, multas y otros rubros que resulten acreencias del ERSeP.

III) Que atento el tiempo transcurrido desde su dictado, la actualización normativa, de organigrama y las nuevas herramientas para la gestión de cobranza, tales como la notificación electrónica o la incorporación del sistema de expediente electrónico en la tramitación de multas y otras sanciones, requieren la actualización de las pautas para el citado régimen de facilidades por lo que la redacción de la misma quedará reemplazada por la redacción del presente resolutorio quedando sin efecto toda norma en contrario.

IV) Que atento lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución General del ERSeP N° 1 de fecha 08/05/2001 (modificada por RG ERSeP N° 06/04), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."-

Por lo expuesto, normas citadas y en el marco de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y concordantes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano -, el Directorio del Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSeP);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Los contribuyentes y/o responsables del pago de tasas, multas, y/o cualquier otra deuda, por cuyos conceptos adeuden monto alguno al ERSeP, podrán acceder a planes de facilidades de pago para la cancelación de dichos montos, en las condiciones que se establecen en la presente Resolución y en oportunidad de realizarse la gestión extrajudicial y/o judicial del crédito.

ARTÍCULO 2°: El presente régimen resulta de aplicación, con el alcance previsto en el artículo anterior, para los siguientes tributos y conceptos:

- a) Tasa ERSeP
- b) El importe de las multas que aplica el ERSeP.
- c) Los derechos y tasas retributivas de servicios que en su caso preste el ERSeP
- d) Todo otro recurso cuya recaudación y/o administración sean conferidas al ERSeP, de acuerdo a las condiciones vigentes en convenios o normas respectivas.

ARTÍCULO 3°: La deuda a regularizar deberá incluir el capital adeudado con más los accesorios que correspondan, calculados a la fecha de emisión del plan de facilidades de pago.

ARTÍCULO 4° Gestión extrajudicial y judicial de las acreencias: Vencido el plazo estipulado para el pago en la respectiva resolución y/o determinación de la deuda, la Gerencia de Planeamiento y Control – a través de su sección respectiva- realizará la gestión de cobranza administrativa por el plazo de treinta (30) días corridos.

Culminada dicha gestión las actuaciones serán derivadas a la Procuración del organismo.

La Procuración realizará - de manera previa a la gestión judicial tendiente al cobro del crédito – la gestión extrajudicial del crédito.

El plazo para la realización de esta gestión será de sesenta (60) días corridos. Durante los primeros treinta (30) días, los honorarios correspondientes a la gestión realizada por la Procuración estarán bonificados para el deudor que realice el pago de la deuda intimada. Estos honorarios serán asumidos por el ERSeP con el límite establecido en el artículo 12 del presente.

ARTÍCULO 5° Novación de la deuda: La adhesión al plan de facilidades de pago bajo ninguna circunstancia importará novación de la deuda financiada.

ARTÍCULO 6° Pago de Deudas. Financiación. Modalidad del plan: Los contribuyentes y/o responsables que regularicen sus obligaciones mediante el presente régimen, podrán optar por cancelar las mismas al contado o mediante un plan de facilidades de hasta treinta y seis (36) cuotas, de acuerdo a las disposiciones de la presente Resolución, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Pagos de contado: Para el caso de pago de contado se faculta a la Gerencia de Planeamiento y Control Interno a practicar un descuento de hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente al interés devengado correspondiente a las deudas generadas en concepto de multas y/o incautaciones. La opción de contado alcanza también cuando se cancelen estas obligaciones con la entrega de tres (3) cheques a ser percibidos en el plazo máximo de noventa (90) días. Para el caso de pagar en hasta doce (12) cuotas mensuales y consecutivas con entrega de cheques, las cuotas serán fijas y sin interés de financiación. No registrá descuento alguno ni quita de intereses de financiación si lo adeudado fuese la Tasa ERSeP y/o derechos y tasas retributivas de servicios.

Plan de facilidades de pago: En caso de optar el contribuyente y/o responsable por cancelar sus obligaciones mediante un plan de facilidades de pago, deberá ingresar como primera cuota el porcentaje de la deuda consolidada que, en carácter de anticipo, establezca el ERSeP, a través de la Gerencia de Planeamiento y Control Interno.

Las características del plan se establecerán según el carácter de deuda, categorización del contribuyente y/o la cantidad de cuotas que al efecto se suscriban. Las cuotas serán mensuales, consecutivas y a partir de la segunda cuota estarán compuestas por capital e intereses de financiación.

Los planes de facilidades de pago se perfeccionarán, previo pago de la primera cuota o anticipo, cuando el deudor cumpla con todas las formalidades establecidas por el Ente. Cumplidas las formalidades, el plan de facilidades de pago se considerará perfeccionado a la fecha de emisión.

ARTÍCULO 7°: FACÚLTASE a la Gerencia de Planeamiento y Control Interno a establecer, en función del tributo y/o acreencia adeudada, la categorización del contribuyente y la antigüedad de la deuda:

1. Quita de intereses y porcentaje, en caso de corresponder, con el máximo previsto en el artículo anterior.
2. La cantidad máxima de cuotas
2. El importe mínimo de cuota por cada tributo y/o multa.

ARTÍCULO 8°: El plan de pagos que se acuerde deberá distinguir, de corresponder, la deuda en gestión administrativa de la que se encuentre en gestión judicial.

ARTÍCULO 9° Tasa de Interés: La tasa de interés de financiación será la que aplica la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 10°: Rechazo de la solicitud Las solicitudes de planes de facilidades de pago que no reúnan las condiciones, requisitos y/o formalidades establecidas en la presente Resolución, se considerarán como no efectuadas. En este caso, los pagos realizados, en su totalidad, se imputarán a cuenta de las obligaciones que incluía el plan, según corresponda.

ARTÍCULO 11° Caducidad del Plan: La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho, sin necesidad de una interpelación del ERSeP, cuando se verifique el incumplimiento en el pago de tres (3) cuotas, consecutivas o no, o cuando a los sesenta (60) días corridos del vencimiento de la última cuota solicitada, no se hubiera cancelado íntegramente el plan de

facilidades de pago. Operada la misma, el ERSeP podrá iniciar las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado y manifestar -de corresponder - en el expediente judicial, el incumplimiento del plan de facilidades de pago.

ARTÍCULO 12° Honorarios: Los honorarios extrajudiciales no podrán superar el diez por ciento (10%) del capital e intereses reclamado. En ningún caso será inferior a un (1) Jus. Para el supuesto de gestión judicial el Procurador percibirá del deudor en concepto de honorarios y gastos, lo que en definitiva determine el Código Arancelario para Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba (Ley 9459 modificada por Ley N° 11042). Los honorarios podrán ser cancelados hasta un máximo de doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, salvo consentimiento del Procurador, y se le aplicará las mismas condiciones de financiación que a los planes de pagos de ERSeP. El pago de los honorarios deberá hacerse en las oficinas del Área de Gestión Operativa de Administración Financiera dependiente de la Gerencia de Planeamiento y Control Interno del ERSeP o en la cuenta bancaria que posee el ente en el Banco de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 13° Gastos. Limitación: El pago de los gastos causídicos no podrá exceder de dos cuotas mensuales y consecutivas.

ARTÍCULO 14° Pago Anticipado: El contribuyente y/o responsable podrá solicitar cancelar anticipadamente la totalidad de la deuda incluida en un plan de pago vigente, ingresando las cuotas impagas al valor de la próxima cuota no vencida, o anticipar amortizaciones, las que se imputarán en orden inverso a sus vencimientos.

ARTÍCULO 15° Informe al Directorio: La Gerencia de Planeamiento y Control Interno enviará al Directorio con una periodicidad bimestral un informe de los planes efectuados con detalle de la información.

ARTÍCULO 16°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese y archívese.

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICE-PRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL - JUAN HIPÓLITO NEGRI, VOCAL.